



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3651/2019

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

Ciudad de México, a trece de noviembre de dos mil diecinueve.

**RESOLUCIÓN<sup>1</sup>** por la que se **REVOCAR** la respuesta emitida por la **Alcaldía Azcapotzalco**, en su calidad de Sujeto Obligado, respecto de la solicitud de información con número de folio **0418000233419**.

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>LDUDF</b>	Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
<b>LOACDMX</b>	Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México
<b>LPACDMX</b>	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Manual</b>	Manual Administrativo Alcaldía Azcapotzalco
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>Reglamento Interior</b>	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública
<b>Sujeto Obligado:</b>	<b>Alcaldía Azcapotzalco</b>



De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## ANTECEDENTES

### I. *Solicitud.*

**1.1 Inicio.** El veintitrés de agosto de dos mil diecinueve<sup>2</sup>, el recurrente presentó una *solicitud*, que se tuvo por presentada el veintiséis del mismo mes, a la cual se le asignó el folio número **0418000233419**, mediante la cual se solicitó en la modalidad “**Otro**” la siguiente información:

*“... Proyecto por el cual se llevará acabo la revitalización del centro de Azcapotzalco, específicamente lo relacionado con el mejoramiento de la avenida Azcapotzalco, remodelación del mercado y la obra paseo de las hormigas. Aclarando en que consistirá cada uno, así como fecha de inicio de las obras, duración y termino de la obra. Áreas y/o inmuebles afectadas (os) Monto y origen de los recursos económicos que se destinaran para dicho proyecto, estudios que demuestren la viabilidad del proyecto, sujeto obligado para la construcción del proyecto, licitaciones y adjudicaciones realizadas para la construcción del proyecto...”(Sic).*

**1.2 Respuesta.** El seis de septiembre el *Sujeto Obligado*, a través del Sistema Infomex, hizo del conocimiento del particular el oficio **ALCALDÍA/CSP/CARE/2019-149**, del dos de septiembre, suscrito por la **Jefa de Unidad Departamental del Centro Azcapotzalco de Respuesta a Emergencias**, a través del cual da respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

*“... En el Centro Azcapotzalco de Respuesta a Emergencias no cuenta con datos de administraciones anteriores, por lo que hago de su conocimiento que la entrega de Alarmas vecinales de la Alcaldía Azcapotzalco inicio el lunes 29 de Octubre del 2018 en un operativo donde nos acompañaron diversas instancias especialistas en materia de Seguridad Ciudadana y Participación Ciudadana Se han entregado 12 mil alarmas vecinales en la alcaldía en las calles y colonias...”*

<sup>2</sup> Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil diecinueve, salvo manifestación en contrario.



**1.3 Recurso de revisión.** El doce de septiembre, el recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“... LA RESPUESTA... NO CORRESPONDE A LA INFORMACIÓN SOLICITADA... SIENDO A TODAS LUCES EVASIVA LA RESPUESTA...”

## II. Admisión e instrucción.

**2.1 Recibo.** El doce de septiembre, se recibió el Acuse de recibo de la *Plataforma*, con el recurso de revisión presentado por la parte recurrente, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad<sup>3</sup>.

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.** El dieciocho de septiembre, el *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión, en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **RR.IP.3651/2019** y ordenó el emplazamiento respectivo.<sup>4</sup>

**2.3 Admisión de pruebas y alegatos, ampliación y cierre.** El treinta de octubre, se emitió el acuerdo mediante el cual se tuvo por presentado al *Sujeto Obligado*, realizando sus respectivas manifestaciones y expresando sus correspondientes alegatos, recibidos el quince de octubre en la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, a través del oficio **ALCALDÍA-AZC/ST/2019-A3194**, del catorce de octubre, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia en la Alcaldía de Azcapotzalco, manifestando medularmente, que, “... debido a un error, esta oficina remitió los puntos requeridos en la solicitud 0418000234419, no así el oficio de respuesta a la solicitud con número de folio 0418000233419...”, además, hizo del conocimiento de este *Instituto*, haber enviado oficio **ALCALDÍA-AZCA/DGO/DT/19829003**, suscrito por el Director Técnico de la Dirección

<sup>3</sup>Descritos en el numeral que antecede.

<sup>4</sup> Dicho acuerdo fue notificado a la parte recurrente y al *Sujeto Obligado*, el cuatro de octubre, a ambos por correo electrónico.

General de Obras, a la cuenta de correo electrónico del recurrente, el mismo catorce de octubre, remitiendo información adicional a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...

1.- Las intervenciones a que se refiere el particular requirente, se ejecutarán en diversas etapas, no obstante la información relativa a dichos trabajos consta aproximadamente de 300 (trescientas) fojas útiles tamaño carta, las cuales se pondrán a disposición del requirente, una vez que cubra el pago de los derechos correspondientes en atención a lo establecido por el Código Fiscal para la Ciudad de México que en su numeral 248 establece lo siguiente:

ARTÍCULO 248.- Tratándose de los servicios que a continuación se enumeran que sean prestados por cualquiera de las autoridades administrativas y judiciales de la Ciudad de México y por la Fiscalía, se pagarán derechos conforme a las cuotas que para cada caso se indican, salvo en aquellos que en otros artículos de este Capítulo se establezcan cuotas distintas:

XVII. a) Copias simples \$2.46

Sin embargo la misma se encuentra a disposición del particular solicitante en la Jefatura de Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones, sita Ferrocarriles Nacionales No.750, 2do. Piso, Col. Santo Domingo, Alcaldía Azcapotzalco, C.P. 02160, Ciudad de México, de lunes a viernes de 10:00 a 14:00 horas, en días hábiles.

2.- Avenida Azcapotzalco (“Mejoramiento de Av. Azcapotzalco”):

a) La fecha de inicio de los trabajos para la primera etapa, es del 19 de julio y concluirán el 31 de diciembre de 2019.

b) Los trabajos son ejecutados por la empresa contratista ALSAFI, Grupo Constructor de Infraestructura Civil, S.A. de C.V.

c) La contratación de los trabajos será por un monto de \$26,892,588.18 I.V.A. incluido. Los pagos se realizarán a través de ministraciones pagadas por la Alcaldía Azcapotzalco.

d) La licitación se llevó a cabo en atención a lo establecido por la Ley de Obras Públicas para el Distrito Federal, misma que fue publicada mediante convocatoria AAZCA/DGO/002-2019, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 12 de junio de 2019, por lo que la misma puede ser consultada en el medio digital e impreso de circulación nacional y de acceso al público en general.

Mercado Azcapotzalco (“Restauración del Mercado”):

a) La fecha de inicio de los trabajos es el 19 de julio de 2019 y concluirán el 31 de diciembre de 2019.

b) Los trabajos son ejecutados por la empresa contratista RUYIRO Constructora, S.A. de C.V.



*c) La contratación de los trabajos será por un monto de \$20,505,358.29 I.V.A. incluido. Los pagos se realizarán a través de ministraciones pagadas por la Alcaldía Azcapotzalco.*

*d) La licitación se llevó a cabo en atención a lo establecido por la Ley de Obras Públicas para el Distrito*

*Federal, misma que fue publicada mediante convocatoria AAZCA/DGO/003-2019, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 05 de junio de 2019, por lo que la misma puede ser consultada en el medio digital e impreso de circulación nacional y de acceso al público en general.*

*Avenida Nueva Jerusalén ("Paseo de las Hormigas"):*

*a) La fecha de inicio de los trabajos para la primera etapa, es el 25 de julio de 2019 y concluirán al 31 de diciembre de 2019.*

*b) Los trabajos son ejecutados por la empresa contratista JM, Constructora y Supervisión, S.A. de C.V.*

*c) La contratación de los trabajos será por un monto de \$27,419,564.88 I.V.A. incluido. Los pagos se realizarán a través de ministraciones pagadas por la Alcaldía Azcapotzalco.*

*d) La licitación se llevó a cabo en atención a lo establecido por la Ley de Obras Públicas para el Distrito Federal, misma que fue publicada mediante convocatoria AAZCA/DGO/002-2019, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 12 de junio de 2019, por lo que la misma puede ser consultada en el medio digital e impreso de circulación nacional y de acceso al público en general.*

*3.-En atención a la etapa de cada uno de los trabajos de los Proyectos Ejecutivos, las documentales que el particular requiere, se encuentran en proceso de elaboración.*

*..."*

Por otra parte, se tuvo por precluído el derecho del recurrente para presentar alegatos y, atendiendo a la complejidad de estudio del presente recurso de revisión, en términos del artículo 239, de la Ley de la materia, se decretó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso de revisión hasta por diez días hábiles más.

Finalmente, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente RR.IP.3651/2019, por lo que, se tienen los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

### **SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.**

Al emitir el acuerdo de **dieciocho de septiembre**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente:<sup>5</sup>**APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR**

---

<sup>5</sup>“Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del

**DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESIMIENTO.**

No pasa desapercibido para este *Instituto* que el *Sujeto Obligado* hizo del conocimiento de este Órgano Colegiado, haber emitido un segundo pronunciamiento para subsanar la respuesta a la *solicitud* que nos ocupa y el cual fue notificado a la parte recurrente; por lo anterior y toda vez que es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente, se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la *Ley de Transparencia*, a efecto de que proceda el sobreseimiento tal y como lo solicita el *Sujeto Obligado*, en tal virtud, se estima oportuno precisar lo siguiente:

*“... Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos... II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso...”*

De acuerdo con el precepto normativo anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

En ese sentido, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

---

Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.



El contenido de la *solicitud* presentada por el recurrente se refiere al “Proyecto por el cual se llevará a cabo la revitalización del centro de Azcapotzalco”, requiriendo del mejoramiento de la avenida Azcapotzalco, la remodelación del Mercado y la obra Paseo de las Hormigas, la siguiente información: a) ¿En qué consistirá cada uno? b) Fecha de inicio de las obras; c) Duración y término de la obra; d) Áreas y/o inmuebles afectadas; e) Monto y origen de los recursos económicos que se destinaran para dicho proyecto; f) Estudios que demuestren la viabilidad del proyecto; g) Sujeto obligado para la construcción del proyecto; h) Licitaciones y adjudicaciones realizadas para la construcción del proyecto.

Ahora bien, de las constancias que obran en autos se desprende que el *Sujeto Obligado*, envió el catorce de octubre, al correo electrónico del recurrente, **información adicional a la *solicitud***, a través del oficio **ALCALDÍA-AZCA/DGO/DT/19829003**, suscrito por el Director Técnico de la Dirección General de Obras, en el que medularmente responde siguiente:

RR.IP.3651-2019. Comparación entre requerimientos e información adicional a la <i>solicitud</i> , proporcionada por el <i>Sujeto Obligado</i>			
Requerimientos	Mejoramiento de la Avenida Azcapotzalco ("Mejoramiento de Av. Azcapotzalco")	Mercado Azcapotzalco ("Restauración del Mercado")	Avenida Nueva Jerusalén ("Paseo de las Hormigas")
a) ¿En qué consistirá cada uno?	SI	SI	SI
b) Fecha de inicio de las obras	SI	SI	SI
c) Duración y término de la obra	SI	SI	SI
d) Áreas y/o inmuebles afectadas	NO	NO	NO
e) Monto y origen de los recursos económicos que se destinaran para dicho proyecto	SI	SI	SI
f) Estudios que demuestren la viabilidad del proyecto	NO	NO	NO
g) "Sujeto obligado para la construcción del proyecto"	SI	SI	SI
h) Licitaciones y adjudicaciones realizadas para la construcción del proyecto	SI	SI	SI





De la comparación realizada, se observa que respecto de los requerimientos **d)** y **f)**, sobre las “Áreas y/o inmuebles afectadas”, y los “Estudios que demuestren la viabilidad del proyecto”, el *Sujeto Obligado*, no se pronunció ni entregó información para atenderlos, razón por la cual la información adicional proporcionada al particular, no satisface los extremos de la *solicitud*.

Por lo expuesto, este *Instituto* concluye que la información adicional a la *solicitud*, no es idónea para demostrar que es procedente el sobreseimiento, en términos del artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, razón por la que no se acredita causal alguna de improcedencia, y por el contrario, persiste el agravio a través del cual el recurrente manifiesta su inconformidad, respecto de la respuesta que recibió a su *solicitud*, con fundamento en el artículo 208, de la *Ley de Transparencia*:

“...Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones...”

Por lo anterior, este Órgano Garante estima oportuno realizar el estudio del fondo del presente recurso a efecto de verificar si el *Sujeto Obligado* dio cabal cumplimiento a lo establecido por la *Ley de Transparencia*, la *Constitución Federal* y la *Constitución local*.

### **TERCERO. Agravios y pruebas.**

Para efectos de resolver lo conducente, este *Instituto* realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

#### **I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.**

El agravio único que hizo valer el recurrente consiste, medularmente, en que **la respuesta del *Sujeto Obligado* no corresponde a la información solicitada.**

Para acreditar su dicho, la parte recurrente presentó como elemento probatorio:



- Copia simple de oficio ALCALDÍA/CSP/CARE/2019-149, del dos de septiembre, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental del Centro Azcapotzalco de Respuesta a Emergencias.

## II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

Para acreditar su dicho, el *Sujeto Obligado* presentó:

- Copia simple del oficio ALCALDÍA-AZC/ST/2019-A3194, del catorce de octubre, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia en la Alcaldía de Azcapotzalco, proporcionando información adicional a la *solicitud*.
- Copia simple del oficio ALCALDÍA-AZCA/DGO/DT/19829003, suscrito por el Director Técnico de la Dirección General de Obras,
- Comprobante de envío al correo electrónico del recurrente, de la información adicional a la *solicitud*.

## III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”<sup>6</sup>.

<sup>6</sup> Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL “El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador,

## CUARTO. Estudio de fondo.

### I. Controversia.

La cuestión a determinar en el presente procedimiento consiste en verificar si la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, satisface cada uno de los planteamientos requeridos en la *solicitud* presentada por la parte recurrente.

### II. Marco normativo

Citado lo anterior, se estima oportuno traer a colación al siguiente normatividad:

#### ***Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México***

*“... Artículo 29. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias... II. desarrollo urbano*  
*Artículo 30. Las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas en las siguientes materias: gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, movilidad, vía pública y espacios públicos, desarrollo económico y social, cultura, recreación y educación...”*

#### ***Ley de Transparencia***

*“ ...*  
*Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona...*  
*Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información...*  
*...*  
*Artículo 199. La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos... III. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.*  
*...*  
*Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos*

---

con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>



efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

...

*Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

...

*Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...

*Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.*

*En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.*

...

### **Manual**

“ ...

*Puesto: Dirección de Promoción y Vinculación Ciudadana*

*Objetivo 1: Coordinar de manera permanente los programas específicos de participación entre la ciudadanía y la autoridad de la Alcaldía.*

*Funciones vinculadas al objetivo 1:*

- *Coordinar la planeación, diseño, promoción, ejecución, seguimiento y control de programas y proyectos que fomenten la participación ciudadana individual y colectiva.*

*Objetivo 4: Controlar de manera permanente la aplicación del proceso del Presupuesto Participativo.*

*Funciones vinculadas al objetivo 4:*

- *Evaluar el seguimiento de la ejecución del Presupuesto Participativo.*
- *Asegurar el cumplimiento de la ejecución de las obras que se lleven a cabo con el Presupuesto Participativo.*

...

*Dirección de Desarrollo Urbano*

*Objetivo 1: Evaluar permanentemente, las autorizaciones de licencias de obras, en el territorio de la Alcaldía y sus procedimientos en la expedición de trámites relacionados en materia de desarrollo urbano.*

*Expedir las modalidades de licencias de construcción especial que se refieren a edificaciones de suelos de conservación, instalaciones subterráneas o aéreas en la vía*



*pública, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica, demoliciones, excavaciones o cortes cuya profundidad sea mayor de un metro, tapias, rompimiento de pavimento o cortes de banquetas y guarniciones en la vía pública, obras o instalaciones temporales en propiedad privada y de la vía pública e instalaciones o modificaciones en edificaciones existentes en cualquier modalidad de transporte electromecánico. Así como admitir su prórroga de ser el caso.*

*Objetivo 2: Impulsar continuamente, el desarrollo urbano, apegado a la normatividad aplicable.*

- Proponer ante los Órganos Auxiliares del Desarrollo Urbano una visión integral y modelos territoriales de las áreas de gestión estratégica así como el análisis en materia de desarrollo urbano.*
- Coordinar espacios de discusión (foros, mesas de trabajo, seminarios, congresos, cursos etc.), para el análisis y comportamiento del desarrollo urbano en la Demarcación territorial.*

...

*Puesto: Jefatura De Unidad Departamental de Uso de Suelo y Anuncios*

*Objetivo 2: Analizar y presentar proyectos de Desarrollo Urbano de manera continúa en la Alcaldía.*

*Funciones vinculadas con el objetivo 2:*

- Proporcionar programas y proyectos para el mejoramiento de las Zonas Patrimoniales, Monumentos Históricos, revitalización urbana del Centro Histórico, en coordinación con las dependencias de su competencia.*
- Dar seguimiento a los proyectos presentados en las sesiones convocadas por el Comité de Usuarios del Subsuelo.*
- Proponer programas para mejorar la calidad del trabajo en materia de uso de suelo y anuncios.*
- Integrar y fundamentar opiniones que solicite la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y demás Unidades Administrativas en materia de impacto urbano.*

...

*Puesto: Dirección General de Obras*

*Objetivos:*

- Planear y ejecutar la obra pública vigilando su construcción y operación con estricto apego a las Normas, Leyes y Reglamentos vigentes en la materia.*
- Verificar que los desarrollos que se construyan en la Alcaldía, cumplan con las medidas de mitigación que están obligados a realizar para no afectar la calidad de vida de los habitantes.*
- Definir obras de infraestructura vial y de equipamiento urbano que se requieran en la Demarcación.*
- Atender la planificación y realización de las obras de mantenimiento y conservación de obras y edificios.*

...

*Puesto: Dirección de Obras y Mantenimiento*

*Objetivo 1: Dirigir e instruir los programas de infraestructura, mantenimiento y equipamiento urbano.*

*Funciones vinculadas con el objetivo 1:*

- Expedir y evaluar los programas y planes, para mantener la infraestructura y equipamiento en condiciones óptimas.*



- Asegurar la realización de las obras de mantenimiento a la imagen urbana
- Coordinar los proyectos con las dependencias Gubernamentales relacionadas con obras para la mejora del entorno.

...

*Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Estudios y Proyectos*

*Objetivo 1: Programar la ejecución de la obra pública para mejorar el conjunto de bienes y servicios públicos con calidad, en donde la corresponsabilidad de los ciudadanos sea determinante.*

*Funciones vinculadas con el objetivo 1:*

- Recabar y almacenar el acervo de planos de los inmuebles públicos de la Demarcación.
- Realizar láminas de presentación de las diversas obras ejecutadas, para su divulgación.
- Realizar periódicamente levantamiento de necesidades de los diferentes inmuebles de la Alcaldía.

*Objetivo 2: Obtener, analizar y calcular la información previa para la elaboración de proyectos ejecutivos de obra pública, en los tiempos establecidos*

*Funciones vinculadas con el objetivo 2:*

- Llevar a cabo los estudios previos a la realización de los diversos proyectos.

...

*Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Mercados*

*Objetivo 3: Analizar, operar y ejecutar las acciones correspondientes como remodelaciones en los locales y preservar un sistema de control interno con la finalidad de solventar las deficiencias que detecte la Contraloría Interna.*

*Funciones vinculadas con el objetivo 3:*

- Analizar y autorizar la remodelación de los locales que soliciten los locatarios de los mercados públicos.

...

*Puesto: Dirección de Planeación de Desarrollo*

*Objetivo 1: Aplicar los proyectos de planeación estratégica de la Alcaldía en sus ejes rectores establecidos en el Programa de Desarrollo, con la finalidad de desarrollar proyectos de modernización y simplificación administrativa.*

*Funciones vinculadas con el objetivo 1:*

- Servir como instrumento de enlace y apoyo entre las Unidades Administrativas de la Alcaldía en materia de planeación, organización y evaluación, en coordinación con las diferentes Unidades Administrativas;
- Colaborar en la implantación, desarrollo y alineación de los procesos de planeación estratégica que garanticen el logro de los objetivos, líneas de acción y presupuesto de la Alcaldía;

*Puesto: Dirección General de Servicios Urbanos*

*Misión*

*Brindar a la población de la Delegación Azcapotzalco una infraestructura urbana acorde con sus necesidades, implementando acciones encaminadas a brindar los servicios públicos eficientes y de calidad, a través de la recuperación de los espacios públicos principalmente aquellos vulnerables y de alta marginación.*

...



***Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal***

*“...Artículo 87. La Secretaría y las Delegaciones, en la esfera de su competencia, expedirán las constancias, certificados, permisos, dictámenes licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones que se requieran **en relación** con las siguientes materias... VI. **Construcción...**”*

***Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México***

*“...Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos... X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas...”*

De la normatividad transcrita, se desprende lo siguiente:

- Las Alcaldías tendrán competencia en materia de desarrollo urbano.
- Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, y es un Derecho Humano solicitar y recibir información.
- El solicitante podrá elegir la modalidad en la que prefiere se le proporcione la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.
- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus atribuciones.
- El *Sujeto Obligado*, a través de las Direcciones Generales de Obras, de Servicios Urbanos; de las Direcciones de Promoción y Vinculación Ciudadana, de Desarrollo Urbano, de Obras y Mantenimiento, así como de Planeación de Desarrollo; y por último, las Jefaturas de Unidad Departamental de Uso de Suelo y Anuncios, de Estudios y Proyectos, y de Mercados, puede dar respuesta a la *solicitud*.

Consecuentemente con el marco jurídico señalado, el *Sujeto Obligado* es competente para atender la *solicitud* objeto del presente medio de impugnación.





Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, Órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

La **Alcaldía Azcapotzalco**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad, y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

### III. Caso Concreto

Tal y como se describió en el Capítulo Segundo del presente estudio, relativo a las causales de improcedencia y sobreseimiento, el recurrente realizó a través de la *solicitud* correspondiente, diversos requerimientos respecto del “Proyecto por el cual se llevará a cabo la revitalización del Centro de Azcapotzalco”, mismos que fueron atendidos por el *Sujeto Obligado* por medio del Sistema Infomex, entregando información a través del oficio ALCALDÍA/CSP/CARE/2019-149, del dos de septiembre, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental del Centro Azcapotzalco de Respuesta a Emergencias, que no corresponde con lo solicitado, sino con la entrega de alarmas vecinales en un operativo en materia de Seguridad Ciudadana y Participación Ciudadana.

Cabe mencionar que el particular manifestó, como medio para recibir notificaciones



durante el procedimiento, su cuenta de correo electrónico, y eligió como modalidad para tener acceso a la información “otro”.

Ahora bien, el *Sujeto Obligado* acreditó haber entregado en el correo electrónico del recurrente, información adicional a la *solicitud*, con la que pretende atender los diversos cuestionamientos del particular, de la cual se realizará el estudio de la información adicional a la *solicitud*, con la finalidad de determinar si se atendieron o no los cuestionamientos realizados por el particular, sobre el “Proyecto por el cual se llevará a cabo la revitalización del Centro de Azcapotzalco”, específicamente lo relacionado con el Mejoramiento de la Avenida Azcapotzalco, la remodelación del Mercado y la obra Paseo de las Hormigas, siendo dichos requerimientos los siguientes:

- a) ¿En qué consistirá cada uno (de los proyectos específicos)?
- b) Fecha de inicio de las obras
- c) Duración y término de la obra
- d) Áreas y/o inmuebles afectadas
- e) Monto y origen de los recursos económicos que se destinaran para dicho proyecto
- f) Estudios que demuestren la viabilidad del proyecto
- g) Sujeto obligado para la construcción del proyecto
- h) Licitaciones y adjudicaciones realizadas para la construcción del proyecto

En cuanto al **requerimiento a)**, el *Sujeto Obligado* contestó la *solicitud*, a través del oficio ALCALDÍA-AZCA/DGO/DT/19829003, suscrito por el Director Técnico de la Dirección General de Obras, respecto del “Proyecto por el cual se llevará a cabo la revitalización del Centro de Azcapotzalco”, señalando que:

*“Las intervenciones a que se refiere el particular requirente, se ejecutarán en diversas etapas, no obstante la información relativa a dichos trabajos consta **aproximadamente de 300 (trescientas)** fojas útiles tamaño carta, las cuales se pondrán a disposición del requirente, una vez que cubra el pago de los derechos correspondientes en atención*



a lo establecido por el Código Fiscal para la Ciudad de México que en su numeral 248 establece lo siguiente:

*ARTÍCULO 248.- Tratándose de los servicios que a continuación se enumeran que sean prestados por cualquiera de las autoridades administrativas y judiciales de la Ciudad de México y por la Fiscalía, se pagarán derechos conforme a las cuotas que para cada caso se indican, salvo en aquellos que en otros artículos de este Capítulo se establezcan cuotas distintas:*

*XVII. a) Copias simples \$2.46*

*Sin embargo la misma se encuentra a disposición del particular solicitante en la Jefatura de Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones, sita Ferrocarriles Nacionales No.750, 2do. Piso, Col. Santo Domingo, Alcaldía Azcapotzalco, C.P. 02160, Ciudad de México, de lunes a viernes de 10:00 a 14:00 horas, en días hábiles.”*

El *Sujeto Obligado* puso a disposición del solicitante la información de su interés, en las modalidades de copia simple, previo pago de derechos, y de consulta directa, señalando fechas, horario, domicilio y unidad administrativa para su otorgamiento. Esto es, señaló al particular, que por motivo de que la información de su interés “**consta aproximadamente de 300 (trescientas) fojas**”, con fundamento en el artículo 248 del Código Fiscal para la Ciudad de México, pondrá a su disposición la copia simple del Proyecto una vez realizado el pago correspondiente. Adicionalmente, proporcionó al recurrente la posibilidad de acceder a la información de su interés en la modalidad de consulta directa. De lo anterior, se desprende que el *Sujeto Obligado* no precisó al recurrente el número exacto de hojas para realizar el pago correspondiente, dejando así al particular sin la posibilidad de realizarlo, y consecuentemente, de tener acceso a la información.

Así, se concluye que el **requerimiento a)**, no fue satisfecho por el *Sujeto Obligado*, al no otorgar el acceso a la información del interés del solicitante en copia simple.

Por otra parte, a través del citado oficio ALCALDÍA-AZCA/DGO/DT/19829003, suscrito por el Director Técnico de la Dirección General de Obras, el *Sujeto Obligado* respondió los requerimientos identificados con los incisos **b), c), d), e), f), g) y h)**, en los siguientes

términos:

**“... 2.- Avenida Azcapotzalco ("Mejoramiento de Av. Azcapotzalco"):**

- a) La fecha de inicio de los trabajos para la primera etapa, es del 19 de julio y concluirán el 31 de diciembre de 2019.
- b) Los trabajos son ejecutados por la empresa contratista ALSAFI, Grupo Constructor de Infraestructura Civil, S.A. de C.V.
- c) La contratación de los trabajos será por un monto de \$26,892,588.18 I.V.A. incluido. Los pagos se realizarán a través de ministraciones pagadas por la Alcaldía Azcapotzalco.
- d) La licitación se llevó a cabo en atención a lo establecido por la Ley de Obras Públicas para el Distrito Federal, misma que fue publicada mediante convocatoria AAZCA/DGO/002-2019, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 12 de junio de 2019, por lo que la misma puede ser consultada en el medio digital e impreso de circulación nacional y de acceso al público en general.

**Mercado Azcapotzalco ("Restauración del Mercado"):**

- a) La fecha de inicio de los trabajos es el 19 de julio de 2019 y concluirán el 31 de diciembre de 2019.
- b) Los trabajos son ejecutados por la empresa contratista RUYIRO Constructora, S.A. de C.V.
- c) La contratación de los trabajos será por un monto de \$20,505,358.29 I.V.A. incluido. Los pagos se realizarán a través de ministraciones pagadas por la Alcaldía Azcapotzalco.
- d) La licitación se llevó a cabo en atención a lo establecido por la Ley de Obras Públicas para el Distrito Federal, misma que fue publicada mediante convocatoria AAZCA/DGO/003-2019, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 05 de junio de 2019, por lo que la misma puede ser consultada en el medio digital e impreso de circulación nacional y de acceso al público en general.

**Avenida Nueva Jerusalén ("Paseo de las Hormigas"):**

- a) La fecha de inicio de los trabajos para la primera etapa, es el 25 de julio de 2019 y concluirán al 31 de diciembre de 2019.
- b) Los trabajos son ejecutados por la empresa contratista JM, Constructora y Supervisión, S.A. de C.V.
- c) La contratación de los trabajos será por un monto de \$27,419,564.88 I.V.A. incluido. Los pagos se realizarán a través de ministraciones pagadas por la Alcaldía Azcapotzalco.
- d) La licitación se llevó a cabo en atención a lo establecido por la Ley de Obras Públicas para el Distrito Federal, misma que fue publicada mediante convocatoria AAZCA/DGO/002-2019, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 12 de junio de 2019, por lo que la misma puede ser consultada en el medio digital e impreso de circulación nacional y de acceso al público en general.

3.-En atención a la etapa de cada uno de los trabajos de los Proyectos Ejecutivos, las documentales que el particular requiere, se encuentran en proceso de elaboración.

...



Del estudio comparativo entre la *solicitud* y la información adicional proporcionada por el *Sujeto Obligado*, se observa en la tabla presentada en el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento, en el Capítulo Segundo del presente recurso de revisión, que el *Sujeto Obligado* respondió los requerimientos del particular identificados con los incisos **b), c), e), g) y h)**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la *LOACDMX* y del *Manual*, el *Sujeto Obligado*, a través de diversas unidades administrativas, es competente para atender los cuestionamientos realizados en la *solicitud*, y específicamente sobre los requerimientos identificados con los incisos **d)** (“Áreas y/o inmuebles afectadas”), y **f)**, (“Estudios que demuestren la viabilidad del proyecto”), **respecto de los cuales no se pronunció ni entregó la información solicitada**. Tales unidades administrativas son las Direcciones Generales de Obras, de Servicios Urbanos; de las Direcciones de Promoción y Vinculación Ciudadana, de Desarrollo Urbano, de Obras y Mantenimiento, así como de Planeación de Desarrollo; y por último, las Jefaturas de Unidad Departamental de Uso de Suelo y Anuncios, de Estudios y Proyectos, y de Mercados.

Sin embargo, de la misma comparación realizada, se observa que de la **información** adicional a la *solicitud*, a través del oficio ALCALDÍA-AZCA/DGO/DT/19829003, suscrito por el Director Técnico de la Dirección General de Obras, el *Sujeto Obligado* no hizo pronunciamiento alguno, ni proporcionó la información del interés del recurrente, en cuanto a los siguientes requerimientos: **d) Áreas y/o inmuebles afectadas** y **f) Estudios que demuestren la viabilidad del proyecto**

Del estudio realizado, se observa que con la información adicional a la *solicitud*, no se satisface la totalidad de los requerimientos del particular, por lo que el segundo pronunciamiento del *Sujeto Obligado* no deja sin materia el recurso de revisión, ni



contiene información nueva que sustituya a la repuesta emitida, y tampoco atiende la totalidad de los requerimientos de la citada *solicitud*.

Por lo antes expuesto, la respuesta no satisface los extremos de la *solicitud*, tal y como se ha expuesto en el estudio de la normatividad aplicable al *Sujeto Obligado*, por lo que careció de congruencia y exhaustividad, requisitos con los que debe cumplir de conformidad con el artículo 6, fracción X, de la *LPACDMX*, ordenamiento de aplicación supletoria a la *Ley de Transparencia*.

Lo anterior, ya que todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en la especie no sucedió.**

Con base en el estudio realizado, este *Instituto* determina que **el agravio único resulta fundado**, toda vez que el *Sujeto Obligado* no proporcionó toda la información solicitada, en términos de lo estipulado en los artículos 2, 3, 180 y 208 de la *Ley de Transparencia*.

En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena que emita una nueva en la que:

- Con fundamento en los artículos 208 y 211 de la *Ley de Transparencia*, **turne la *solicitud***, de manera enunciativa más no limitativa, a las Direcciones



Generales de Obras, de Servicios Urbanos; de las Direcciones de Promoción y Vinculación Ciudadana, de Desarrollo Urbano, de Obras y Mantenimiento, así como de Planeación de Desarrollo; y por último, las Jefaturas de Unidad Departamental de Uso de Suelo y Anuncios, de Estudios y Proyectos, y de Mercados, para que realicen la búsqueda exhaustiva y razonable de la información del interés del recurrente, en los archivos de trámite y de concentración.

- **Entregue la información sobre los requerimientos de la solicitud**, a través del medio elegido por el particular (electrónico)

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, segundo párrafo, de la *Ley de Transparencia*.

**IV. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el *PJF*, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## R E S U E L V E





**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por la Alcaldía Azcapotzalco en su calidad de Sujeto Obligado, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes que, en caso de estar inconformes con la presente resolución, podrán impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infocdmx.org.mx](mailto:recursoderevision@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



**QUINTO.** La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

